



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 03 de febrero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 110-2022-R.- CALLAO, 03 DE FEBRERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 001-2022-SUTUNAC (Expediente N° 01097780) recibido el 21 de enero de 2022, por medio del cual los representantes del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – SUTUNAC, solicitan la emisión de la Resolución Rectoral que acredite a los representantes de la COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO 2022 y se convoque a la instalación de la misma.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el Art. 421 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, se establece que la Universidad reconoce a los sindicatos del personal no docente de la Universidad Nacional del Callao y a nivel nacional, a la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú (FENTUP);

Que, con Resolución N° 302-2021-R del 20 de mayo de 2021, se designó, la Comisión Paritaria para la Negociación del Pliego Petitorio del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el Oficio del visto, los representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao - SUTUNAC, remiten el Proyecto de Convenio Colectivo del Año 2022 del SUTUNAC (NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS) de acuerdo a lo que establece la Ley 31188, en su artículo 6o, numeral 6.2, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014- PCM y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes 0003-2013-PUTC, 0004-2013-PI/FC y 0023- 2013-PUTC; asimismo, solicitan la emisión de la Resolución Rectoral que acredite a los representantes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, representantes titulares: CESAR ALBERTO GONZÁLES BEDOYA, SUSANA MILAGROS YATACO MORALES, RUBÍ ROJAS RICHARD y HELIO ANTONIO REY SALAZAR, y como accesorios: GINO MILKO MENDOZA MEDINA, MERCEDES





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

EMPERATRIZ CHICCHON GALLO, MILAGROS NOELLY ACUÑA PAULINO y RUBÉN AYALA NINASIVINCHA;

Que, al respecto la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°131-2022-OAJ 229-2021- OAJ recibido el 03 de febrero de 2022, informa que, evaluada la documentación, considerando lo establecido en el Artículo 421° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal” de fecha 02 de mayo de 2021 que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.”; en ese sentido, el Artículo 3 de la acotada ley señala los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales: “La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. b. Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades. d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.”; ley que establece en su Artículo 8°, sobre representación de las partes, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público, de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 221-2022-R-UNAC/VIRTUAL del 01 de febrero de 2022; al Informe Legal N°131 -2022-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de febrero de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DESIGNAR** la COMISIÓN PARITARIA PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO PETITORIO DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - SUTUNAC, la misma que está conformada según el siguiente detalle:

Presidente:

Director (a) General de Administración

Representante de la entidad

Director (a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Director (a) de la Oficina de Recursos Humanos

Director de la Oficina de Abastecimientos



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao Titulares

CESAR ALBERTO GONZALES BEDOYA
SUSANA MILAGROS YATACO MORALES
RUBÍ ROJAS RICHARD
HELIO ANTONIO REY SALAZAR

Accesitarios

GINO MILKO MENDOZA MEDINA
MERCEDES EMPERATRIZ CHICCHON GALLO
MILAGROS NOELLY ACUÑA PAULINO
RUBÉN AYALA NINASIVINCHA

- 2° **DISPONER**, que el PLIEGO PETITORIO 2022 DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO-SUTUNAC, se remita a la Directora de la Dirección General de Administración, quien preside la Comisión Paritaria.
- 3° **DISPONER**, que la instalación de la Comisión Paritaria deberá efectuarse a los cinco (5) días hábiles de emitida la resolución rectoral de su conformación, bajo responsabilidad.
- 4° **SOLICITAR**, a los representantes del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO-SUTUNAC adjunten la documentación que acredite el mandato vigente de sus dirigentes gremiales y del Acta sindical que designa a sus representantes negociadores, en un plazo de 48 horas de notificada la resolución rectoral mencionada, bajo apercibimiento de dejar en suspenso la instalación de la Comisión Paritaria hasta la respectiva entrega.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios no docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, e interesados.